

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00394
DEMANDANTE	ISETT IGLESIAS DORIA
DEMANDADOS	ADALBERTO MIGUEL NIETO CAMARGO Y EDUARDO MIGUEL NIETO CAMARGO
FECHA	OCTUBRE 28 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que ISETT IGLESIAS DORIA, actuando a través de apoderado judicial Dr. PEDRO ANTONIO ANAYA GARAY, presentó demanda Ejecutiva singular contra ADALBERTO MIGUEL NIETO CAMARGO Y EDUARDO MIGUEL NIETO CAMARGO por la suma correspondiente a:

- LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO
  - SALDO CAPITAL: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) más intereses corrientes y moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado

#### RESUELVE

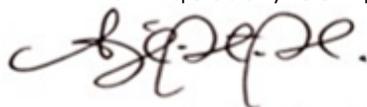
1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ISETT IGLESIAS DORIA, quien presentó demanda Ejecutiva singular contra ADALBERTO MIGUEL NIETO CAMARGO Y EDUARDO MIGUEL NIETO CAMARGO por la suma correspondiente a:

- LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO
  - SALDO CAPITAL: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) más intereses corrientes y moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
3. Reconózcase al Dr. PEDRO ANTONIO ANAYA GARAY, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO  
ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **091**

SOLEDAD, **OCTUBRE 29 DE  
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO